

**RESOLUCIÓN 07-02 SOBRE HABILITACIÓN PROVISIONAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES RESERVAS, S.A. AFP RESERVAS.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), las empresas constituidas bajo la denominación de AFP, podrán acogerse a dicha Ley y ser habilitadas provisionalmente para su funcionamiento por la Superintendencia de Pensiones (en lo adelante la Superintendencia);

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No.01-02 sobre Habilitación Provisional y Definitiva de Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP, emitida por la Superintendencia el 19 de junio del 2002, establece las normas que las AFP deberán cumplir para su Habilitación Provisional;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 1 de agosto del 2002, la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., (en lo adelante AFP Reservas), depositó ante la Superintendencia, su solicitud de Habilitación Provisional como AFP Pública con la documentación requerida, de conformidad con la referida Resolución 01-02;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la citada Resolución, la Superintendencia requirió a AFP Reservas, en fechas 19 de agosto, 30 de septiembre y 3 de octubre del 2002, información adicional, suspendiéndose el plazo de 45 días de que disponía la Superintendencia para emitir su dictamen;

**CONSIDERANDO:** Que en fechas 2 de septiembre, 1ro, 3 y 7 de octubre del 2002, AFP Reservas, depositó en la Superintendencia, la documentación adicional requerida;

**CONSIDERANDO:** Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de Habilitación Provisional depositada por AFP Reservas;

**VISTA:** La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La Resolución 01-02 emitida por la Superintendencia en fecha 19 de junio del 2002;

**La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Otorgar la Habilidad Provisional a la Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S.A., AFP Reservas, como AFP Pública sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Modificar la primera parte del artículo 7 de los Estatutos Sociales, para que en lo adelante se lea como sigue:

*“Las acciones se emitirán por virtud del pago íntegro que de ellas se haga en efectivo.”*

- b) Remitir la Carta de Gerencia de la Corporación Dominicana de Electricidad conforme a los términos del artículo 2, numeral 2, literal b de la Resolución 01-02 sobre Habilidad Provisional y Definitiva de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- c) Remitir los Estados Financieros auditados del último año, con su Dictamen, Carta de Gerencia y Notas correspondientes de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo conforme a los términos del artículo 2, numeral 2, literal b de la Resolución 01-02 sobre Habilidad Provisional y Definitiva de Administradoras de Fondos de Pensiones.

**SEGUNDO:** AFP Reservas deberá cumplir los requisitos de publicidad sobre modificación de Estatutos Sociales establecidos para las sociedades de comercio, conforme a las disposiciones legales vigentes y remitir a la Superintendencia la documentación correspondiente.

**TERCERO:** Los requisitos establecidos en la presente Resolución deberán efectuarse previo al otorgamiento de la Habilidad Definitiva.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

Persia Alvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones